



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1763

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/737-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, a los 9 días del mes de julio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS A PRISIÓN, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE LES OTORGA DICHA LEY.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de Julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.



ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026
13:35

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



“2026, “Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California, a los 9 días del mes de julio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS A PRISIÓN, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE LES OTORGA DICHA LEY.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad constituye una condición que demanda del Estado la adopción de medidas especiales de protección para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres embarazadas y de sus hijas e hijos. Este deber adquiere una relevancia aún mayor cuando las mujeres se encuentran privadas de

su libertad, pues enfrentan condiciones particulares de vulnerabilidad derivadas de la restricción de su libertad ambulatoria y de la dependencia institucional para satisfacer necesidades básicas y acceder a los servicios públicos.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese mismo sentido, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la protección de la salud, la igualdad entre mujeres y hombres y la obligación del Estado de brindar protección a la organización y desarrollo de la familia.

En el ámbito internacional, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes establecen que las mujeres privadas de la libertad deben recibir protección especial durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como acceso efectivo a la información y a los servicios necesarios para el ejercicio de sus derechos. De igual forma, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos reconocen la obligación de garantizar un trato digno y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En el ámbito nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce derechos específicos para las mujeres privadas de la libertad durante el embarazo y la maternidad, procurando condiciones que favorezcan la protección de su salud y la de sus hijas e hijos.

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Baja California reconoce actualmente que las mujeres embarazadas sujetas a prisión tienen -además de los ya establecidos en dicha ley- derecho a recibir atención médica durante el embarazo, así como alimentación, vestimenta y condiciones adecuadas de seguridad e higiene.

No obstante, la disposición omite reconocer expresamente un derecho indispensable para hacer efectivos todos los demás derechos previstos en la propia Ley: el acceso a asesoría jurídica gratuita.

En la práctica, muchas mujeres privadas de la libertad desconocen los derechos que les reconoce la legislación estatal o carecen de información sobre las vías institucionales para exigir su cumplimiento. Esta situación limita el acceso efectivo a los servicios de salud, apoyos institucionales y demás medidas de protección previstas por la Ley de Protección a la Maternidad.

El acceso a la información jurídica constituye una condición indispensable para el ejercicio de cualquier derecho. Sin conocimiento de sus prerrogativas y de los mecanismos para hacerlas valer, el reconocimiento legal puede convertirse en una garantía meramente formal.

Por ello, resulta necesario incorporar expresamente el derecho a recibir asesoría jurídica gratuita respecto de todos los derechos previstos en la Ley, permitiendo que las mujeres embarazadas privadas de la libertad cuenten con orientación suficiente para ejercerlos oportunamente ante las autoridades competentes.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción III al artículo 19 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Baja California, a efecto de establecer que las mujeres embarazadas sujetas a prisión tendrán derecho a recibir asesoría jurídica gratuita respecto de los derechos previstos en dicha Ley.

Se busca fortalecer el principio de acceso efectivo a la justicia y garantizar que la protección prevista por la legislación no se limite al reconocimiento formal de derechos, sino que pueda ejercerse de manera real y efectiva mediante información, orientación y acompañamiento jurídico.

Esta medida refuerza el enfoque de derechos humanos, la protección de las mujeres embarazadas y el acceso igualitario a los mecanismos institucionales de tutela de derechos, sin generar nuevas cargas administrativas de gran impacto, pues la asesoría podrá brindarse a través de las defensorías de oficio.

De aprobarse la presente iniciativa se permitirá:

- Fortalecer el acceso efectivo a los derechos reconocidos en la Ley de Protección a la Maternidad.
- Garantizar que las mujeres embarazadas privadas de la libertad conozcan los mecanismos para ejercer y reclamar sus derechos.
- Favorecer el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
- Reforzar la protección de los derechos humanos de mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad.

- Armonizar la legislación estatal con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de protección de mujeres privadas de la libertad.

Cuadro Comparativo

LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión gozarán además de los siguientes derechos: I. A que se garantice la atención a su embarazo, así como las condiciones procedentes necesarias para la atención a la infancia temprana; II. A contar con alimentación y vestimenta adecuadas, así como condiciones de seguridad e higiene; y	Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión gozarán además de los siguientes derechos: I. A que se garantice la atención a su embarazo, así como las condiciones procedentes necesarias para la atención a la infancia temprana; II. A contar con alimentación y vestimenta adecuadas, así como condiciones de seguridad e higiene; y III. A recibir asesoría jurídica gratuita, oportuna, accesible y con perspectiva de derechos humanos, respecto del ejercicio, protección y defensa de los derechos que les reconoce la presente Ley, así como de los mecanismos

	institucionales para hacerlos efectivos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona una fracción III al artículo 19 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión gozarán además de los siguientes derechos:

I. A que se garantice la atención a su embarazo, así como las condiciones procedentes necesarias para la atención a la infancia temprana;

II. A contar con alimentación y vestimenta adecuadas, así como condiciones de seguridad e higiene; y

III. A recibir asesoría jurídica gratuita, oportuna, accesible y con perspectiva de derechos humanos, respecto del ejercicio, protección y defensa de los derechos que les reconoce la presente Ley, así como de los mecanismos institucionales para hacerlos efectivos.

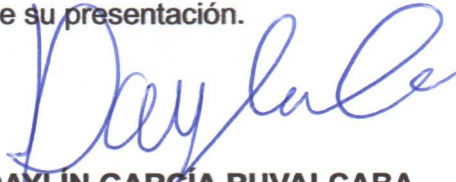
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para garantizar la prestación de la asesoría jurídica

prevista en el presente Decreto, pudiendo coordinarse con las instituciones públicas competentes en materia de asistencia jurídica gratuita, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA